



UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE CUENCA

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

TITULO

**LA JUSTICIA RESTAURATIVA EN DELITOS DE ABUSO
SEXUAL EN NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL CANTÓN
CUENCA, PERIODO 2022**

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADA**

AUTORAS: PAMELA ALEXANDRA VASQUEZ CASTRO

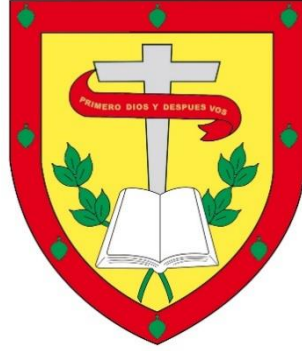
DOMÉNICA ANABELA SEGARRA VALLE

DIRECTORA: DRA. CARMEN ELIZABETH AREVALO VÁSQUEZ, MGS.

CUENCA-ECUADOR

2024

DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

TITULO

**LA JUSTICIA RESTAURATIVA EN DELITOS DE ABUSO
SEXUAL EN NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL CANTÓN
CUENCA, PERIODO 2022**

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADA**

AUTORAS: PAMELA ALEXANDRA VASQUEZ CASTRO

DOMÉNICA ANABELA SEGARRA VALLE

DIRECTORA: DRA. CARMEN ELIZABETH AREVALO VÁSQUEZ, MGS.

CUENCA-ECUADOR

2024

DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO



Declaratoria de Autoría y Responsabilidad

Pamela Alexandra Vasquez Castro portadora de la cédula de ciudadanía N° 0105942676 y **Doménica Anabela Segarra Valle** portadora de la cédula de ciudadanía N° 0750062515. Declaramos ser las autoras de la obra: **“La Justicia Restaurativa en Delitos de Abuso Sexual en niñas, niños y adolescentes en el Cantón Cuenca, periodo 2022”**, sobre la cual nos hacemos responsables sobre las opiniones, versiones e ideas expresadas. Declaramos que la misma ha sido elaborada respetando los derechos de propiedad intelectual de terceros y eximo a la Universidad Católica de Cuenca sobre cualquier reclamación que pudiera existir al respecto. Declaramos finalmente que nuestra obra ha sido realizada cumpliendo con todos los requisitos legales, éticos y bioéticos de investigación, que la misma no incumple con la normativa nacional e internacional en el área específica de investigación, sobre la que también nos responsabilizamos y eximo a la Universidad Católica de Cuenca de toda reclamación al respecto.

Cuenca, **29 de abril de 2024**

F: 

Pamela Alexandra Vasquez Castro

C.I. 0105942676

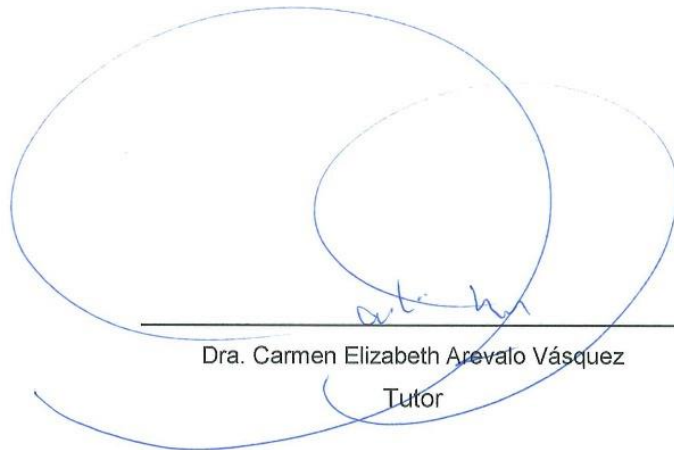
F: 

Doménica Anabela Segarra Valle

C.I. 0750062515

CERTIFICO

Certifico que el presente Trabajo de Investigación fue desarrollado por DOMÉNICA ANABELA SEGARRA VALLE y PAMELA ALEXANDRA VASQUEZ CASTRO con el Tema "LA JUSTICIA RESTAURATIVA EN DELITOS DE ABUSO SEXUAL EN NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL CANTÓN CUENCA, PERIODO 2022", bajo mi supervisión.



Dra. Carmen Elizabeth Arevalo Vásquez
Tutor

Dedicatoria:

Dedico este logro a las personas que han sido pilares fundamentales en mi camino hacia la graduación como abogada. En primer lugar, a mi querida mamá, Geovanna Castro, cuyo amor incondicional, apoyo constante y ejemplo han sido la fuerza motriz que me ha llevado a este logro, a mi papá, Juan Vasquez, cuyo apoyo y consejo siempre han sido cruciales, estoy profundamente agradecida por todo lo que han hecho por mí. A mi querida abuelita Benigna, un ser lleno de amor y sabiduría, le debo un agradecimiento especial. Su presencia en mi vida ha sido una bendición, y sus palabras de aliento han sido mi luz en los momentos más oscuros. A mi hermosa hermana menor, Camila, mi compañera de vida y de sueños, su amor, comprensión y apoyo incondicional han sido mi mayor motivación. No puedo pasar por alto el papel de Dios en mi vida. Su guía y bendiciones han sido mi fuerza en momentos de duda y dificultad. Agradezco a Dios por haberme concedido la fortaleza y sabiduría necesarias para alcanzar este logro. A mi familia extendida, especialmente a mis tías, Jenny y Carmita en el cielo, les estoy profundamente agradecida. Su amor y apoyo han sido un faro de luz en mi vida. Este artículo científico es un tributo sincero a su amor y dedicación, sin los cuales no habría llegado hasta aquí.

Agradecimientos

Quiero expresar mi más sincero agradecimiento a todas las personas que han sido mi fuente de inspiración y apoyo incondicional a lo largo de esta travesía académica. Agradezco a Dios por ser mi guía y fortaleza en cada paso del camino. Estoy profundamente agradecida por el amor y sacrificio de mis queridos padres, Geovanna y Juan, quienes han sido el motor que me ha impulsado a alcanzar mis metas. A mi dulce abuelita Benigna, le doy gracias por sus palabras de aliento y sabiduría que siempre han iluminado mi camino. A mi amada hermana Camila, agradezco su presencia como mi compañera de vida. A mis entrañables tías Jenny y Carmita, les agradezco por su constante apoyo y aliento en cada desafío que he enfrentado. A mis amigas, en especial a Valeria y a todas las demás, les debo un agradecimiento sincero por su compañerismo, alegría y apoyo incondicional, un regalo invaluable en mi vida. A los doctores de la Universidad Católica de Cuenca, les debo un profundo agradecimiento por su dedicación, compromiso y experiencia, fundamentales en mi formación como abogada. Por último, agradezco a todas las personas que han sido parte de este importante capítulo en mi vida, su amor, apoyo e inspiración han sido la fuerza impulsora detrás de mi éxito.

Resumen

El abuso sexual es cualquier actividad sexual no consentida que involucra coerción, manipulación o violencia que no involucra penetración. A menudo, la impunidad de estos casos se atribuye a factores sistémicos y barreras que obstaculizan su persecución efectiva, dejando a las víctimas en un estado de total indefensión. Este artículo se enfoca en la posible aplicación de la justicia restaurativa en casos de abuso sexual en niñas, niños y adolescentes, buscando un enfoque integral centrado en la reparación de las víctimas para lograr resoluciones más efectivas y empáticas. El objetivo de este trabajo consiste en realizar un análisis doctrinario y legal del tipo penal de abuso sexual y la justicia restaurativa, con el propósito de identificar las barreras legales y sociales que dificultan la implementación de la justicia restaurativa como medida auxiliar de la justicia ordinaria. La investigación adopta un enfoque cualitativo, respaldado por métodos jurídico-histórico, jurídico-descriptivo y jurídico-propositivo. En el Código Orgánico Integral Penal, la justicia restaurativa se tipifica en el artículo 651.6, el cual plantea las reglas específicas para su aplicación, sin embargo, pese a que el COIP contempla la justicia restaurativa, esta no se encuentra bien definida, mucho menos cuenta con el proceso de aplicación en casos de delitos sexuales. En la conclusión, se destaca un debate marcado por opiniones divididas sobre la aplicabilidad de la justicia restaurativa en casos de abuso sexual en menores. Mientras algunos defienden sus beneficios para promover la responsabilidad y la reparación, otros abogan por enfoques más punitivos en situaciones graves.

Palabras Clave: *justicia restaurativa, abuso sexual, niñas, niños, adolescentes, víctima, reparación y responsabilidad.*

Abstract

Sexual abuse is any non-consensual sexual activity that involves coercion, manipulation, or violence that does not involve penetration. In these cases, impunity is often attributed to systemic factors and barriers that hinder their effective prosecution, leaving victims in a state of total helplessness. This article focuses on the possible application of restorative justice in child and adolescent sexual abuse cases, seeking a comprehensive approach focused on victim reparation to achieve more effective and empathetic resolutions. This work aims to conduct a doctrinal and legal analysis of the criminal type of sexual abuse and restorative justice to identify the legal and social barriers that hinder the implementation of restorative justice as an auxiliary measure of ordinary justice. The research adopts a qualitative approach supported by legal-historical, legal-descriptive, and legal-propositive methods. In the Integral Organic Criminal Code (COIP by its Spanish acronym), restorative justice is typified in article 651.6, which sets out the specific rules for its application; however, although the COIP contemplates restorative justice, it lacks clear definitions or enforcement processes in cases of sexual crimes. In the conclusion, a debate marked by divided opinions on the applicability of restorative justice in cases of sexual abuse of minors is highlighted. While some advocate for its benefits in promoting accountability and reparation, others advocate for more punitive approaches in severe situations.

Keywords: *restorative justice, sexual abuse, girls, boys, adolescents, victim, reparation and responsibility.*

**La Justicia Restaurativa en Delitos de Abuso Sexual en niñas, niños y adolescentes en el
Cantón Cuenca, periodo 2022.**

Restorative Justice in Cases of Sexual Abuse in Girls, Boys, and Adolescents in the Canton
Cuenca, period 2022

Introducción

En el Cantón Cuenca, Ecuador, la problemática persistente del abuso sexual infantil y adolescente, demanda una atención urgente dada la gravedad de la situación y la falta de justicia para las víctimas. Según la Oficina del Representante Especial del secretario general sobre la Violencia contra Niños de las Naciones Unidas (SRSG, 2013) se busca promover la justicia restaurativa para niñas, niños y adolescentes. A su vez el objetivo principal de la justicia restaurativa es restablecer la justicia desde la matriz familiar, escolar, social, comunidad y Estado, llegando a reforzar la resolución de los conflictos que permiten una sociedad pacífica y democrática. (Oficina del Representante Especial del secretario general sobre La Violencia Contra los Niños, 2017)

En el año 2023, la Defensoría del Pueblo del Estado ecuatoriano, se dedicó a investigar acerca de la protección de las niñas, niños y adolescentes, y familias de estos grupos, respecto a los casos de abuso sexual puestos en conocimiento a la Fiscalía General del Estado. En dicho estudio se determinó que, de los 52.051 casos de abuso sexual, tan solo 2.161 casos cuentan con sentencia, es decir, estamos hablando de una cifra que ni siquiera llega a la cuarta parte del total (Defensoría del Pueblo, 2023). El abuso sexual en el Ecuador se encuentra tipificado en el Art. 170 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), cuya pena privativa de libertad varía según el caso y la víctima (p.66). La legislación define al abuso sexual como aquella conducta en la cual una persona obliga a otra, a realizar actos de índole sexual a ella misma, a un tercero, o sobre la persona misma de la víctima.

El presente artículo tuvo como objetivo analizar el impacto de las barreras legales y sociales en las víctimas, subrayando la necesidad de fortalecer mecanismos para la prevención y protección de niñas, niños y adolescentes afectados por el abuso sexual. Se exploró la

aplicación de la justicia restaurativa como enfoque clave para abordar esta problemática, considerando la inclusión del delito de abuso sexual en el COIP como un avance. Este estudio se enfoca en la teoría de justicia restaurativa, utilizando métodos cualitativos y jurídicos-descriptivos para comprender la realidad de las víctimas de abuso sexual. La investigación se sustenta en doctrina, tratados internacionales, leyes ecuatorianas y con la participación de expertos en el área penal, porque si bien el COIP contempla a la justicia restaurativa esta no se aplica.

La justicia restaurativa ha emergido como un enfoque innovador en la gestión de casos de abuso sexual en niñas, niños y adolescentes, ofreciendo un marco complementario que busca la reparación integral de las víctimas y la reintegración del infractor en la sociedad después de haber cumplido su condena. Los países que aplican justicia restaurativa en casos de abuso sexual son Canadá, Australia, Nueva Zelanda y Estados Unidos. Han tenido resultados favorables, con énfasis en la participación de la comunidad y el apoyo a largo plazo, especialmente en el caso de Nueva Zelanda, se han establecido programas dentro de su sistema de justicia familiar. Estos programas ponen énfasis en involucrar a la comunidad y proporcionar apoyo a largo plazo. Además, se utilizan círculos restaurativos como parte integral de estos programas, brindando un espacio seguro para que las partes afectadas se reúnan, discutan el daño causado y trabajan juntas hacia la reconciliación. (Fuente, 2019)

El presente artículo examina detalladamente la aplicación de la justicia restaurativa en el sistema legal, considerando factores culturales que pueden influir en su eficacia, para ello, es de suma importancia echar un vistazo al ordenamiento jurídico del sistema penal ecuatoriano, empezando por la Constitución y Código Orgánico Integral Penal. En este sentido, el COIP incorpora la justicia restaurativa en su normativa mediante el artículo 651.6,

delineando los principios de aplicación, y en el artículo 170 tipifica el delito de abuso sexual, el cual también es materia de estudio y será desarrollado más adelante. (Código Orgánico Integral Penal, 2015)

En este contexto, el siguiente análisis se centra en examinar la problemática de la aplicación de la justicia restaurativa en casos de abuso sexual en niñas, niños y adolescentes. La pregunta central que guiará esta exploración es: ¿Cuáles son los desafíos específicos relacionados con la implementación de la justicia restaurativa en casos de abuso sexual, y cómo se pueden abordar de manera efectiva? Para abordar esta cuestión, esta investigación llevará a cabo un estudio jurídico y reflexivo sobre la aplicación de la justicia restaurativa en este ámbito, identificando las dificultades y proponiendo posibles enfoques para mejorar su eficacia.

La investigación se llevó a cabo desde una perspectiva jurídica y crítica, utilizando un enfoque cualitativo respaldado por la búsqueda de información bibliográfica y la investigación en el ámbito jurídico. Se emplearon recursos como el Código Orgánico Integral Penal (COIP), la doctrina y la jurisprudencia, en conjunción con métodos de investigación jurídico-histórica. Esto permitió analizar la relación entre la justicia restaurativa y el delito de abuso sexual en menores de edad. Además, se aplicó el método jurídico-descriptivo para examinar la implementación de la justicia restaurativa en casos específicos de abuso sexual en niñas, niños y adolescentes.

Desarrollo:

Antecedentes Históricos del Delito Sexual

Los delitos sexuales nacen como medidas de protección hacia las mujeres frente al abuso por parte de los hombres y el derecho de propiedad que estos ejercían sobre las mismas

para garantizar la conservación de la virginidad en las mujeres solteras, y la exclusividad en las mujeres casadas. Tienen su origen en continentes como Asia, Europa y África, llegando así a América en el siglo XV con la llegada de los europeos. Sin embargo, el no consentimiento de la persona que era agredida de forma sexual no siempre era atendida y mucho menos resuelta jurídicamente, por lo que tanto la víctima (que en su mayoría era mujer), como el agresor, recibían la misma pena sancionatoria, la víctima por haber "provocado" y el agresor por haber cometido el delito. Los delitos sexuales más comunes en la antigüedad fueron la violación, el adulterio y la sodomía.

Aquellas mujeres que resultaban ser juzgadas como "culpables" eran marcadas por la figura de la mancilla, puesto que se las acusaba de haber perdido su pureza, honra y honestidad, denigrando así a la víctima y atacando a la moral de la misma. Dicha marca y sanción hizo que muchas de las personas agredidas callaran y quedaran en silencio, ocultando las conductas reprochables de los victimarios (Loor, 2020). A partir de la mitad del siglo XXI, hasta inicios del siglo XX, se confirmó la percepción de que los delitos sexuales pertenecen a una minoría en comparación a los otros delitos contra la persona que existen. Ya en todo el siglo XX, con los derechos humanos y la conformación de grupos en defensa de los derechos de las mujeres y niños, se da un cambio radical al sistema tradicional, orientando sus principios en la protección. (Vigarello, 2021)

El análisis de la evolución histórica de los delitos sexuales revela una compleja interacción entre normas culturales, género y poder, durante siglos, estos delitos estuvieron marcados por la desigualdad de género y la victimización de las mujeres, quienes enfrentaban estigmatización y culpa. Sin embargo, a partir del siglo XX, el reconocimiento de los derechos humanos y la movilización social han promovido un cambio significativo en la percepción y

abordaje de estos delitos, orientando el sistema legal hacia una mayor protección de las víctimas y una condena más firme de los agresores. Este cambio refleja un progreso hacia una sociedad más igualitaria y justa en la que se reconoce y se defiende la dignidad y los derechos de todas las personas, especialmente de aquellas más vulnerables frente al abuso y la violencia.

Los Delitos Sexuales

Los delitos sexuales se caracterizan por ser transgresiones condenadas socialmente, dado que, primordialmente atentan contra la integridad física, psicológica, personal, sexual y moral de la víctima. Desde la perspectiva de Salazar Peralta (2020), los delitos de violencia sexual destacan como especialmente sensibles, ya que, más allá del contexto violento en el que se manifiestan, rara vez permiten una restauración completa de los derechos de la víctima. El autor señala que la reparación, a menudo limitada a un cálculo monetario que supuestamente debería restituir el derecho violado, enfrenta complicaciones para su ejecución efectiva debido a las dificultades posteriores en llevar a cabo la sentencia condenatoria ejecutoriada. (Peralta, 2020)

Se trata de aquella conducta por parte de una persona a quien se la denomina “agresor sexual”, que ejerce dichas acciones de abuso, tanto de poder como de control sobre otra persona, el objetivo de dicho sometimiento es la de obligar a la víctima a realizar actos de índole sexual, inclusive ser parte de una situación de dicha naturaleza, es decir que, puede ser cómplice o testigo de dicho acto. Además de esto, es importante recalcar que todo lo anteriormente mencionado es sin el consentimiento de la víctima, afectando de manera directa los derechos de la persona agredida, derechos tales como; la libertad sexual, indemnidad sexual y dignidad humana. (Grané, 2023)

La legislación ecuatoriana, en el Código Orgánico Integral Penal (COIP), clasifica a los delitos sexuales en diferentes tipos, los cuales se hallan contemplados desde el Art. 164 hasta el Art. 175, mismos que a continuación se desarrollarán de manera breve y precisa.

Tabla 1

<i>Tipos de delitos sexuales según la normativa ecuatoriana</i>	
<i>Delito</i>	<i>Definición</i>
<i>Art. 164 Inseminación no Consentida</i>	Es la inseminación o transferencia artificial de un óvulo fecundado, al cuerpo de una mujer sin contar con el consentimiento de ésta.
<i>Art.165 Privación Forzada de Capacidad de Reproducción</i>	Consiste en la privación de la capacidad de reproducirse, siempre y cuando no exista justificación y vaya en contra del consentimiento libre e informado de la víctima.
<i>Art. 166 Acoso Sexual</i>	Es cuando una persona, aprovechando su situación de autoridad o lazo familiar, solicita actos de índole sexual a otra persona, para sí o para un tercero, siempre y cuando haya de por medio subordinación por parte de la víctima o amenaza hacia la persona afectada.
<i>Art. 167 Estupro</i>	Incorre en este delito aquella persona mayor de edad que mantiene relaciones sexuales a través del engaño con una persona menor de 18 y mayor de 14 años.
<i>Art. 168 Distribución de Material Pornográfico a Niñas, Niños y Adolescentes</i>	Consiste en la distribución, negociación o entrega de material pornográfico a los menores Incorre en este delito la persona que permita el acceso de niños, niñas. Y adolescentes a lugares donde tengan alcance a contenido sexual o pornográfico, incluyendo los prostíbulos.
<i>Art. 169 Corrupción de Niñas, Niños y Adolescentes</i>	Es abuso sexual cuando una persona obliga a otra a ejercer actos sexuales sobre sí misma (persona agresora), sobre la persona de la víctima, o de algún tercero, en este delito no existe acceso carnal,
<i>Art. 170 Abuso Sexual</i>	
<i>Art. 171 Violación</i>	Es considerada violación a la acción en la cual existe penetración vía oral, vaginal o anal del órgano sexual masculino, también de la introducción por las mismas vías.

<i>Art. 172 Utilización de Personas para Exhibición Pública con Fines de Naturaleza Sexual</i>	Sucedec cuando una persona utiliza a otras para exhibir sus cuerpos de forma no consensuada y con fines sexuales, las víctimas son niños, niñas, adolescentes, discapacitados o adultos mayores
<i>Art. 173 Contacto con Finalidad Sexual con menores de edad a través de medios electrónicos</i>	Es considerada violación a la acción en la cual existe penetración vía oral, vaginal o anal del órgano sexual masculino, también de la introducción por las mismas vías.
<i>Art.174 Oferta de Servicios Sexuales con Menores de 18 años por medios electrónicos</i>	Incorre en este delito la persona que ofrezca servicios sexuales de menores, a través de medios digitales o electrónicos
<i>Art.175</i>	El presente artículo se centra en las disposiciones comunes a los delitos contra la integridad sexual y reproductiva, tema del cual no se profundizará debido a que no es el tema principal, Sin embargo, sí se ahondará en el Art. 170 concerniente al abuso sexual

(Fuente: Código Orgánico Integral Penal, 2014)

El Delito de Abuso Sexual

Según Anne M. Cohn Donnelly (2021) experta en derechos humanos y violencia de género, define el abuso sexual como "cualquier acto sexual no consensuado o indeseado, que puede incluir tocamientos no deseados, acoso sexual, exhibicionismo, voyerismo u otras formas de conducta sexual coercitiva o invasiva". (párr.16) Esta definición resalta la importancia del consentimiento en cualquier interacción sexual y abarca una amplia gama de comportamientos que pueden constituir abuso sexual. Donnelly reconoce que el abuso sexual no se limita únicamente a la penetración, sino que también puede incluir acciones como el acoso o el exhibicionismo, que invaden los límites personales y el bienestar emocional de la persona afectada. Su definición destaca la complejidad del abuso sexual y la necesidad de abordar todas las formas de comportamiento sexual coercitivo o invasivo para prevenir y combatir eficazmente este tipo de violencia.

Por su parte el psicólogo John Money (2019) determina que es: "cualquier actividad sexual que sea experimentada como indeseada y sin consentimiento por una de las partes involucradas". Desde esta perspectiva, se destaca la necesidad de reconocer y apoyar a aquellos que han sufrido esta forma de violencia, subrayando la importancia de crear un entorno seguro y empático para todos. (p.14)

Por su parte la Organización Mundial de la Salud, en adelante OMS (2002) lo conceptualiza como la acción en donde se compromete a un menor de edad dentro de una actividad sexual, la víctima no llega a comprender, puesto que no tiene capacidad para hacerlo, ni el libre consentimiento y mucho menos el desarrollo evolutivo tanto en el sentido: biológico, social y psicológico. Por lo que no está preparado, llegando a violar los preceptos jurídicos y las normas morales planteadas dentro de una sociedad. En otras palabras, el abuso sexual es cuando la sexualidad de un menor se ve perturbada de manera abrupta y violenta con actos en contra de su voluntad y consentimiento, el daño no es solo para quien lo sufre, sino también para sus familiares, la sexualidad es parte de la humanidad , sigue la línea biológica de la vida, junto a resultados propios de factores externos, tales como lo social, psicológico, histórico y cultural, siempre y cuando sea consentida, mismo que también está directamente conectado con la construcción de la personalidad del menor de edad. (Núñez, 2020)

El abuso sexual en menores es considerado como un tipo de maltrato hacia los niños, niñas y adolescentes, transgrediendo derechos humanos fundamentales y afectando al libre desarrollo de los menores afectados. Pese a ser un verdadero problema en la sociedad, la violencia sexual es algo que viene desde hace mucho tiempo atrás, siendo una de las maneras de maltrato más traumáticas, no solo para el menor, sino también para la familia y los amigos.

El daño ocasionado va más allá de lo psicológico y físico, debido a que afecta a la integridad personal, indemnidad sexual y dignidad humana. (Acuña, 2020, p.3)

En este orden de ideas, el abuso sexual en menores comprende aquellas conductas que atentan y ofenden a la sexualidad del menor, en donde el agresor sea una persona mayor de 18 años y la víctima menor de 18, o en el caso del estupro, la víctima mayor de 14 años y el ofensor menor de 18 años. Pese a que cualquier menor no está exento de ser víctima de abuso sexual, existen factores de riesgo que incrementan esta nefasta probabilidad, dichos factores van desde la edad, género, físico del menor, la situación en la que viven y condición mental, hasta menores que no han sido deseados o han sido adoptados, y que por ende tiene necesidades afectivas de padre y madre. Otro de los factores externos que ponen en riesgo a los menores, son aquellos que se dan de una manera indirecta, como por ejemplo cuando son cuidados por otras personas que no sean los padres, habitar en zonas de pobreza extrema, integrar familias con gran cantidad de personas, e inclusive tener padres con graves problemas de desempleo. (Vallejo, 2021)

Las consecuencias del abuso sexual en menores se convierten en secuelas permanentes, que pueden notarse a corto y largo plazo, dentro de los de corto plazo en el caso de las mujeres, llega a afectar la salud sexual y reproductiva de la misma, debido a lesiones causadas, mientras que, en el caso de los niños, lo más frecuente son las enfermedades de transmisión sexual que en el peor de los casos resultan ser incurables. Finalmente, las consecuencias a largo plazo tanto en hombres como mujeres radican en el alcoholismo y consumo de drogas, patología psicosomática y neoplasias y obesidad. (Arce, 2020)

Bien Jurídico afectado en delitos sexuales

En el contexto de los delitos sexuales, se vulnera la libertad sexual de personas mayores de 18 años. Sin embargo, en el caso de niños y adolescentes, carentes de esa misma libertad y sin la preparación física o mental necesaria, la situación se torna aún más delicada. Esto se debe a que se viola su derecho fundamental a la indemnidad sexual, el cual busca resguardar su integridad sexual, especialmente ante cualquier forma de abuso o explotación sexual. La indemnidad sexual es aquella manifestación de la dignidad humana que busca el respeto al derecho de la personalidad y el libre desarrollo de la misma, evitando cualquier tipo de situación traumática por parte de otras personas.

Por ello es que, cuando se trata de delitos sexuales contra niños, niñas y adolescentes, el bien jurídico vulnerado es el de la Indemnidad sexual, ya que estos carecen de suficiente autodeterminación, es decir, aún son incapaces de decidir sobre sí mismos, por lo que son más susceptibles y vulnerables a sufrir este tipo de delitos (Macedonio & Carballo, 2019). En palabras de Francisco Muñoz Conde, al hablar de menores, no es correcto señalar que la protección brindada por el legislador hacia los niños, niñas y adolescentes, sea explicada como la defensa de la “libertad sexual”, ya que los menores carecen de autonomía y autodeterminación. (Muñoz, 2019).

Por otro lado, según Francisco Maldonado Fuentes, la indemnidad sexual engloba a la libertad sexual, puesto que lo define como el derecho del niño, niña o adolescente de adquirir bajo su propio consentimiento de manera natural, la libertad sexual, es decir, sin la presión, fuerza o amenaza externa. Al igual que el autor Francisco Muñoz Conde, opta por enfatizar en que la indemnidad sexual protege la formación libre y espontánea del menor. En relación a lo anteriormente citado, es claro que el legislador ha buscado enfocarse en la protección de los

derechos de los menores, puesto a que estos son vulnerables en todo sentido, lo cual significa que son incapaces de decidir por sí mismos y autodeterminarse sexualmente. (Mañalich, 2021)

El Abuso Sexual en el Código Orgánico Integral Penal:

El Código Orgánico Integral Penal (2015) tipifica el delito de abuso sexual en el art.170 estableciendo textualmente lo siguiente:

La persona que, en contra de la voluntad de otra, ejecute sobre ella o la obligue a ejecutar sobre sí misma u otra persona, un acto de naturaleza sexual, sin que exista penetración o acceso carnal, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años. Cuando la víctima sea menor de catorce años de edad o con discapacidad; cuando la persona no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo; o si la víctima, como consecuencia de la infracción, sufra una lesión física o daño psicológico permanente o contraiga una enfermedad grave o mortal, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años. Si la víctima es menor de seis años, se sancionará con pena privativa de libertad de siete a diez años.

El artículo antes detallado, aborda el delicado tema del abuso sexual, mismo que es considerado como uno de los tipos de violencia con mayor número de consecuencias tanto físicas como mentales en las víctimas. No obstante, existe ambigüedad en el articulado cuando se mencionan a los “actos de naturaleza sexual”, ya que no se especifica cuáles son los actos considerados como tales, esto deja a la libre interpretación y genera problemas en la aplicación de la ley. Generalmente, los actos de naturaleza sexual son asociados con el acceso carnal y el contacto con los órganos sexuales de otra persona. Sin embargo, existen actos sin los dos aspectos antes mencionados, pero con toda la intención libidinosa.

El abuso sexual en los hogares ecuatorianos es una cruda realidad, en donde el 65% de casos de abuso sexual, pertenecen a aquellos que han sido cometidos por familiares y personas dentro de un mismo círculo social o familiar cercano. Lo que más preocupa es que 1 de cada 4 afectados o afectadas, prefieren quedarse en silencio y no denunciar por temor a que tomen venganza o algún tipo de represalia. Tan solo el 15% de estos casos de abuso sexual fueron denunciados, siendo sancionados únicamente el 5%. La UNICEF Ecuador, el 1 de junio de 2017, impulsó la campaña “Ahora Que Lo Ves, Di No Más”, en liga con “Ecuador Dice No Más”, bajo el propósito de tomar decisiones y actuar contra el abuso sexual, protegiendo así a los niños, niñas y adolescentes (UNICEF, 2020). En el año 2022, según información proporcionada Consejo de la Judicatura se evidencio que a nivel nacional se reportaron 835 casos de abuso sexual en menores, a continuación, se detalla el número de casos por provincia

Tabla 2

<i>CASOS DE ART.170 COIP ABUSO SEXUAL EN NIÑAS NIÑOS Y ADOLESCENTES A NIVEL NACIONAL, PERIODO 2022</i>			
PROVINCIAS	CASOS	PROVINCIA	CASOS
AZUAY	26	LOS RÍOS	23
BOLÍVAR	12	MANABÍ	82
CAÑAR	25	MORONA SANTIAGO	14
CARCHI	22	NAPO	16
CHIMBORAZO	23	ORELLANA	46
COTOPAXI	17	PASTAZA	9
EL ORO	14	PICHINCHA	174
ESMERALDAS	19	SANTA ELENA	26
GALÁPAGOS	2	SANTO DOMINGO DE LOS	38
		TSÁCHILAS	
GUAYAS	112	SUCUMBIOS	13
IMBABURA	10	TUNGURAHUA	40
LOJA	27	ZAMORA CHINCHIPE	45
		TOTAL:	835



(Fuente: Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano SATJE, 2023)

Las provincias más afectadas fueron Pichincha, Guayas, Manabí y Zamora Chinchipe, con 174, 112, 82 y 45 casos respectivamente. Esta situación subraya la urgencia de implementar acciones inmediatas y efectivas para proteger a los menores vulnerables. Con respecto a la provincia del Azuay durante el mismo año se reportaron 26 casos, conforme se detalla en la tabla siguiente.

Tabla 3

CASOS DE ART. 170 COIP ABUSO SEXUAL EN NIÑAS NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL AZUAY, PERIODO 2022	
CANTÓN	CASOS
CUENCA	20
GIRÓN	2
NABÓN	1
SANTA ISABEL	1
SIGSIG	2
TOTAL:	26



(Fuente: Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano SATJE, 2023)

Durante el año 2022, la provincia de Azuay se enfrentó a una realidad preocupante con respecto al abuso sexual en niñas, niños y adolescentes, registrando un total de 26 casos. Aunque Azuay no experimentó cifras tan alarmantes como otras provincias, es importante reconocer la gravedad de la situación, ya que este tipo de delitos deja una marca indeleble en las víctimas, especialmente si se trata de menores de edad. Cuenca, la ciudad principal de la provincia, reportó la mayoría de los casos, pero otros cantones como Girón, Nabón, Santa Isabel y Sigsig también se vieron afectados, aunque en menor medida.

Justicia Restaurativa

Antecedentes Históricos

La justicia restaurativa tiene su origen en la década de los 70s en Estados Unidos y Canadá, enfocándose en la víctima y la atención que esta debe tener al ser el producto del delito. Surge como un mecanismo para dar tratamiento a los delitos con un nivel de gravedad menor, como por ejemplo aquellos delitos contra la propiedad. No obstante, también están los delitos de mayor gravedad como aquellos que van en contra de la vida y la integridad sexual, para estos también se han desarrollado alternativas restauradoras, un ejemplo claro es la Comisión de Verdad y Reconciliación de Sudáfrica, que fue desarrollando modelos para aplicar la justicia restaurativa en casos de violencia. (Tapias, 2022)

Es importante saber diferenciar bien a la justicia restaurativa, puesto que muchos la asemejan con el perdón y la reconciliación, limitando el verdadero significado y finalidad de la misma; la justicia restaurativa genera espacios de diálogo que se incorporan por medio de círculos restaurativos, que han demostrado ser exitosos al ampliar la participación de la comunidad en el proceso. Esto implica no solo a la víctima, el victimario y sus familiares, sino también a miembros de la sociedad. Se valora la importancia de la participación de la comunidad, ya que no solo es afectada por el delito, sino que también puede desempeñar un papel crucial en la búsqueda de soluciones restaurativas que permitan la plena reintegración de la víctima y el victimario en la comunidad, contrarrestando posibles efectos de aislamiento o rechazo provocados por el delito. (Olalde, 2021)

La justicia restaurativa ha evolucionado a lo largo de la historia en respuesta a las limitaciones y críticas de los sistemas de justicia punitiva, aunque sus raíces se remontan a

prácticas ancestrales de resolución de conflictos en diversas culturas, el desarrollo formal de la justicia restaurativa como un enfoque sistemático comenzó a tomar forma en las últimas décadas del siglo XX. Durante los años setenta, en particular en los Estados Unidos y Canadá, surgió un creciente cuestionamiento sobre la efectividad de los sistemas judiciales tradicionales en la rehabilitación de infractores y la reparación del daño causado a las víctimas. Este período estuvo marcado por un cambio de paradigma, donde se buscaba una alternativa más centrada en la reconciliación y la reparación que en la retribución pura. Uno de los factores cruciales fue la crítica a la efectividad y humanidad del sistema de justicia penal predominante. (Zherd, 2010)

La criminología crítica, representada por pensadores como Howard Zehr, Stanley Cohen y Nils Christie, desafiaron las ideas tradicionales de castigo y destacaron la necesidad de centrarse en la reparación del daño y la reintegración de los infractores en la sociedad. Estos académicos argumentaron que la justicia punitiva perpetuaba ciclos de violencia y no abordaba las causas subyacentes del comportamiento delictivo. (Varona, 2019)

Concepto

Según el Manual sobre Programas de Justicia restaurativa (2006)“es una forma de responder al comportamiento delictivo balanceando las necesidades de la comunidad, de las víctimas y de los delincuentes.”(p.10) En cuanto se destaca a la importancia de encontrar soluciones que reparen el daño ocasionado, fomenten la reconciliación y ofrezcan oportunidades para la rehabilitación de los involucrados. Esta perspectiva no solo busca castigar al delincuente, sino también restaurar las relaciones dañadas y prevenir futuros actos delictivos al incluir activamente a todas las partes afectadas.

De igual manera Zerh (2002) define que:

En un proceso dirigido a involucrar, dentro de lo posible, a todos los que tengan un interés en una ofensa particular, e identificar y atender colectivamente los daños, necesidades y obligaciones derivados de dicha ofensa, con el propósito de sanar y enmendar los daños de la mejor manera posible. (p.56)

El autor describe la justicia restaurativa como un proceso que busca involucrar a todas las partes interesadas en una ofensa específica en la medida de lo posible. Su meta es identificar y abordar colectivamente los daños, necesidades y responsabilidades relacionadas con dicha ofensa, con el propósito de facilitar la sanación y la reparación de manera efectiva. Este enfoque pretende estimular la participación activa de todos los implicados para alcanzar una resolución que fomente la reconciliación y la restauración de las relaciones afectadas.

Por su parte, Kay Pranis 2019 manifiesta que "La justicia restaurativa busca sanar el trauma de las víctimas, responsabilizar a los agresores y promover la reparación del daño a través de un proceso participativo y centrado en las necesidades de las personas afectadas" (párr.23). Perdiendo un enfoque que busca sanar las relaciones dañadas por el delito, involucrando a las partes afectadas, responsabilizando al ofensor y buscando la reparación del daño para restaurar la armonía en la comunidad. Este enfoque es especialmente relevante en casos de abuso sexual, donde la restauración comienza desde el inicio del proceso. A diferencia de la justicia ordinaria, donde la resolución llega después de una sentencia y muchos casos quedan impunes, la justicia restaurativa ofrece una oportunidad para abordar las necesidades de las víctimas de manera integral y promover la responsabilidad del agresor desde el principio,

lo que puede contribuir a una mayor satisfacción y recuperación para todas las partes involucradas.

Principios de la Justicia Restaurativa

Como se mencionó anteriormente la justicia restaurativa busca asegurar un equilibrio entre los intereses de las personas partes del conflicto, es decir, de la víctima, agresor y comunidad, por tal razón es que es necesario que se establezcan principios claves de la justicia restaurativa. (Macedonio & Carballo, 2019).

El primer principio se centra en el daño infringido por el agresor hacia la víctima, teniendo en cuenta, no solamente a la persona que recibió la ofensa, sino también a las personas que pueden haber sido afectadas por el problema, esto es porque el rol de víctima va más allá de la persona que recibió de forma directa el daño, pues se involucra a posibles terceros también (comunidad, amigos, familiares) (Money, 2019). El segundo principio radica en la atención hacia el daño causado, es decir, tanto el ofensor como la víctima y la comunidad, tienen la responsabilidad de responder a las obligaciones del daño ocasionado. Por ejemplo, en el caso del infractor, este tiene el deber de enmendar el daño causado, demostrando un verdadero compromiso por actuar de forma que corrija y trate de hacer lo correcto, por esta razón, se prioriza que el instructor participe de forma voluntaria, evitando la coerción en lo que respecta a la reparación del daño (Macedonio & Carballo, 2019). El tercer principio consiste en permitir la participación de personas que pudieran tener algún tipo de interés en el conflicto, esto es debido a que en un delito varias personas pueden ser las ofendidas, sean víctimas directas e indirectas. Finalmente, como cuarto principio está la seguridad de la persona afectada, al igual que la participación directa del agresor. (Money, 2019)

Además de los principios anteriormente mencionados, autores como Eduardo Ferrer y Sonia Escalante López (2020), puntualizan los siguientes principios:

- **Principio de Oportunidad.** – Consiste en que el juez proponga ante las partes la posibilidad de someterse a un proceso, en donde las mismas lleguen a un acuerdo bajo la voluntad y buena fe. En otras palabras, se reconstruye el modelo tradicional, dando paso a la flexibilidad de la ley.
- **Principio de Legalidad.** – Todo proceso restaurativo debe estar apegado al ordenamiento jurídico, puesto que el objetivo de la justicia restaurativa no es sustituir a la justicia ordinaria, sino complementarlo.
- **Principio de Inmediación.** – Consiste en que las partes y la persona encargada de supervisar que la justicia restaurativa se lleve a cabo estén ligados con los sujetos y hechos que están incluidos (párr.11).

La Justicia Restaurativa en el COIP

El Código Orgánico Integral Penal COIP, no da una definición de lo que es Justicia Restaurativa; sino que de manera directa en el artículo 651.6 establece las reglas para la aplicación de la justicia restaurativa, identificando a las partes involucradas, como la víctima y el infractor, garantizando su participación voluntaria en el proceso. Además, delinea las reglas para la fase restaurativa, como la practica de la misma en la etapa de sentencia y la necesidad de consentimiento informado de la víctima, asegurando así la transparencia y la legitimidad del proceso.

Aunque el COIP tipifica y reconoce la justicia restaurativa, persisten limitaciones en su implementación, como su restricción a la fase de sentencia y la falta de claridad en su aplicación en todo el proceso penal. Es crucial abordar estas limitaciones y fortalecer la justicia

restaurativa para garantizar una respuesta más adecuada a las necesidades de las víctimas y promover una mayor justicia y reparación del daño en el sistema judicial ecuatoriano.

Prácticas Restaurativas

El libro "El Pequeño Libro de la Justicia Restaurativa", escrito por Howard Zehr, ofrece una visión exhaustiva de los fundamentos, metodologías y aplicaciones de la justicia restaurativa. En el texto se describen diversas prácticas restaurativas, entre las que se destacan las siguientes:

1. Conferencias Restaurativas
2. Encuentros Víctima-Ofensor
3. Círculos Restaurativos

Las Conferencias Restaurativas constituyen un espacio donde convergen todas las partes implicadas en un delito, incluyendo la víctima, el agresor, familiares, miembros de la comunidad y profesionales del sistema judicial. El propósito es analizar el delito, sus motivaciones y consecuencias, con el fin de llegar a un consenso sobre cómo reparar el daño ocasionado (Zher, 2010).

Los Encuentros Víctima-Ofensor ofrecen la oportunidad de un cara a cara entre la víctima y el agresor, mediado en un entorno seguro. Durante este encuentro, la víctima puede expresar sus sentimientos con respecto al delito y sus necesidades para superar el trauma, mientras que el agresor puede reconocer su responsabilidad y ofrecer disculpas genuinas. (Altarejos, 2021)

Por otro lado, los Círculos Restaurativos son una reunión facilitada que desarrollan las alianzas entre familia, amigos, miembros de la comunidad, públicas o privadas, con el fin de crear un entorno seguro para las partes. Es un procedimiento flexible y, como tal, al comienzo

puede pactarse cómo se llevará a cabo, así como el modo de expresarse de cada uno de los miembros. Por ello, es importante que las partes estén informadas del concepto, desarrollo y consecuencias del sometimiento a estas prácticas, y que esta información sea consciente y comprendida por las partes, para que estas puedan conseguir sacar todo el provecho posible. (Tapias, 2022)

El modelo de los Círculos de Paz tiene como base a las enseñanzas de la Sra. Kay Pranis de Minnesota, Estados Unidos, misma que participó activamente en la planificación de justicia restaurativa en el Departamento de Correcciones, para posteriormente convertirse en capacitadora de los Círculos de Paz en países como Canadá y Estados Unidos, llegando inclusive a países de Latinoamérica. Dicho esto, Kay Pranis en su Manual Para Facilitadores de Círculos, define a los Círculos de paz como un proceso de comunicación alterna que consolida sus bases en las prácticas de diálogo de los indígenas, para lograr una especie de sanación, reuniendo a personas que buscan resolver conflictos, brindando apoyo y tomando decisiones. (Pranis, 2019)

Los círculos restaurativos pueden ayudar a tratar pequeños conflictos y a prevenir otros. En el desarrollo de estos círculos no solo intervienen la víctima y victimario, ayudados por un tercero denominado facilitador, sino que son acompañados por parte de su entorno familiar, profesionales médicos, agentes de la fuerza y cuerpo de seguridad del estado, psicólogos y todos aquellos profesionales que puedan ayudar en la toma de conciencia y la adopción de acuerdos que puedan condicionar sus vidas. Estos círculos se desarrollan en la más estricta igualdad y equilibrio entre las partes y con el debido respeto de los derechos fundamentales de las mismas. La práctica se desarrollará en diversas etapas. (Torres, 2019)

- **En primer lugar**, en esta fase se intenta analizar las circunstancias del caso concreto y las partes que pueden intervenir para que el facilitador los pueda convocar. Es donde se lleva a cabo la información a las partes sobre cómo se va a proceder y lo que va a suponer el sometimiento a este tipo de prácticas. (Mañalich, 2021)
- **La segunda etapa**, el desarrollo del círculo, es donde se desarrolla estrictamente la práctica restaurativa. Se llevan a cabo las reuniones con todos los integrantes (víctimas, victimarios directos, familiares, partes, sociedad, asociación de víctimas). Se tratarán diversos temas y cada uno de ellos tendrá un turno para expresar lo que estime conveniente sobre el mismo. En esta fase se pueden alcanzar determinados acuerdos entre las partes. (Torres, 2019)
- **La tercera fase**: el facilitador tendrá la oportunidad de ver el grado de cumplimiento de los acuerdos para volver a reanudar el procedimiento en caso de incumplimiento de alguno de los puntos. Con las prácticas de Justicia restaurativa, no se sustituirá la imposición de una pena por los hechos que se han cometido, sino complementar esta condena para lograr la protección y proyección de futuro de la víctima y que el victimario sea capaz de concienciarse sobre los hechos. (Loor, 2020)

Entonces este sería el mejor mecanismo para implementar la justicia restaurativa en delitos de abuso sexual en menores. Los círculos restaurativos representan una valiosa herramienta para la recuperación de las víctimas en estos casos, al permitir que todas las partes involucradas se reúnan para abordar el conflicto de manera compasiva y constructiva. A través de este enfoque, las víctimas, los agresores, familiares, amigos y miembros de la comunidad tienen la oportunidad de reflexionar sobre el daño causado y experimentado, lo que contribuye

a una mayor conciencia de la situación por parte de todos los involucrados (Vallejo, 2021). Es fundamental que la participación en estas prácticas restaurativas sea voluntaria y esté dirigida por un facilitador capacitado. Durante el proceso, se establece un entorno seguro para que las partes expresen sus sentimientos, necesidades y preocupaciones, y se pueden involucrar profesionales médicos, agentes de seguridad y otros expertos para brindar apoyo y orientación. (Arce, 2020)

Los círculos restaurativos se desarrollan en varias etapas, desde la información inicial sobre el procedimiento hasta la reunión para discutir los temas y buscar acuerdos. El seguimiento posterior se encarga de garantizar el cumplimiento de los acuerdos alcanzados. Aunque estos círculos no reemplazan la imposición de penas por los delitos cometidos, complementan la justicia retributiva al enfocarse en la protección y recuperación de la víctima, así como en la concienciación del agresor sobre sus acciones. Adaptar estas prácticas a las particularidades y necesidades específicas de los casos de abuso sexual en menores es esencial, siempre respetando los derechos fundamentales de todas las partes involucradas. (Núñez, 2020)

Prácticas Restaurativas y la Revictimización

La revictimización, según el autor ecuatoriano Salazar Peralta (2020), se refiere a aquel fenómeno por el cual las víctimas de delitos, especialmente de violencia sexual, experimentan una segunda victimización durante el proceso judicial. Salazar sostiene que este proceso adicional de victimización puede surgir debido a factores como la falta de comprensión y sensibilidad por parte de los operadores judiciales a la víctima, la exposición a preguntas invasivas durante el procedimiento legal y la percepción de desconfianza hacia la víctima, contribuyendo así a la retraumatización de la persona afectada por el delito. (p. 15)

La interacción entre revictimización y la justicia restaurativa en casos de abuso sexual contra menores plantea una dinámica compleja. Mientras que la justicia restaurativa busca proporcionar un espacio para la sanación y la reconciliación, existe el riesgo inherente de revictimización al exponer nuevamente a la víctima a situaciones traumáticas durante el proceso de restauración. Es esencial abordar esta dicotomía cuidadosamente, implementando salvaguardias sólidas para preservar la integridad y el bienestar de la víctima. La capacitación especializada para los facilitadores, la atención a las necesidades individuales de la víctima y la garantía de un entorno seguro son aspectos críticos para mitigar el impacto de la revictimización en el contexto de la justicia restaurativa. (Arce, 2020)

Este desafío subraya la importancia de un enfoque equilibrado, donde la búsqueda de la reparación y reconciliación no socave la protección y la dignidad de la víctima. En última instancia, la efectividad de la justicia restaurativa en la prevención de la revictimización requerirá una cuidadosa consideración de la sensibilidad y la complejidad intrínseca de estos casos, priorizando siempre el bienestar de aquellos que han experimentado traumas profundos. El abuso sexual contra menores atenta directamente contra la indemnidad humana, erosionando la integridad física y psicológica de los individuos más vulnerables de nuestra sociedad.

Este flagelo no solo causa daño inmediato, sino que también deja cicatrices profundas y duraderas en la vida de las víctimas, afectando su capacidad para desarrollar relaciones saludables y participar plenamente en la sociedad (Acuña, 2020). En este contexto, la justicia restaurativa emerge como una vía que busca no solo castigar a los culpables, sino también reparar el daño causado y restaurar la dignidad de las víctimas. Sin embargo, su implementación debe realizarse con precaución, garantizando que la búsqueda de la

indemnidad no se vea comprometida en el proceso, y que la rehabilitación del agresor no eclipse la protección y el bienestar continuo de los menores afectados. (Altarejos, 2021)

En este orden de ideas, es fundamental tener personal capacitado e instituciones necesarias para brindar apoyo psicológico y físico a las víctimas, que contribuya a una adecuada gestión de las secuelas del delito. El objetivo principal de la justicia restaurativa es la de brindar atención especial a la víctima, es decir que, va mucho más allá de la sanción hacia el agresor, por esta razón es que debe ser tomada como un complemento a la justicia ordinaria, esto hace caer en el error de pensar que la justicia restaurativa busca ayudar al agresor, o a excusarse de la culpa, Sin embargo, debe ser visto, como anteriormente se mencionó, como un complemento a la justicia. (Vigarello, 2021)

La restauración debe entenderse como un complemento de la justicia, llegando donde la retribución no se acerca por sí sola, favoreciendo e incrementando los beneficios que suponen para la víctima en particular y la sociedad en general, como indica el manual de Naciones Unidas (Garcia, 2022). Para poder asumir la práctica restaurativa de estos temas, debe atenderse a factores como la gravedad de la violencia, el historial previo de la violencia y control, la presión, la posesión de armas, amenazas de muerte, violencia sexual, tiempo de la separación, violencia mental, emocional y física, dificultades económicas, entre otras circunstancias. En este contexto, hay que contemplar las diferentes prácticas de justicia restaurativa. (Sánchez, 2019)

Justicia Restaurativa en el Derecho Comparado

El estudio del derecho comparado de la justicia restaurativa en países como Canadá, Nueva Zelanda y Estados Unidos revela la evolución y la efectividad de este enfoque en la

resolución de casos de abuso sexual. Estas naciones han sido pioneras en la aplicación de la justicia restaurativa, destacándose por su adopción temprana y su desarrollo continuo de programas y prácticas restaurativas. Explorar las experiencias y los resultados de estos países en la implementación de la justicia restaurativa proporciona una perspectiva valiosa para comprender su potencial y sus desafíos en diferentes contextos legales y culturales en todo el mundo.

CANADÁ

En Canadá, diversas provincias han adoptado estrategias de justicia restaurativa para abordar delitos sexuales, como programas de mediación y círculos de apoyo comunitario. Así mismo, el acta de justicia penal ha incentivado la participación de los policías en las prácticas restaurativas, devolviendo a la policía, el papel de guardianes de la paz. Este es el primer paso para llegar a una justicia restaurativa eficaz, en otras palabras, se busca generar una relación amigable entre la policía y la comunidad. (Molina, 2020)

La justicia restaurativa en casos de abuso sexual en Canadá ha demostrado algunos beneficios significativos. Entre ellos se incluye el empoderamiento de las víctimas, proporcionándoles la oportunidad de participar activamente en el proceso de resolución, permitiéndoles expresar sus necesidades y preocupaciones. Además, esta práctica fomenta la responsabilidad del agresor al brindarle la oportunidad de asumir la responsabilidad por sus acciones y enfrentar las consecuencias de su comportamiento de manera directa y significativa.

También se destaca la promoción de la curación y la reconciliación entre todas las partes involucradas, lo que ayuda a reconstruir las relaciones dañadas y fortalecer la comunidad. Además, al evitar el proceso judicial tradicional, la justicia restaurativa puede contribuir a la

reducción del trauma secundario al disminuir el estrés y la angustia asociados con el sistema legal, lo que puede beneficiar la salud mental y emocional de las víctimas. Finalmente, este enfoque se centra en las necesidades individuales de las víctimas y los perpetradores, permitiendo la personalización de las soluciones y promoviendo un sentido de justicia más satisfactorio para todas las partes involucradas.

NUEVA ZELANDA

En Nueva Zelanda, a través de su sistema de justicia familiar, se han establecido programas específicos de justicia restaurativa para casos de abuso sexual que involucran a niños y adolescentes, con énfasis en la participación comunitaria y el apoyo a largo plazo (Berenice, 2020). El ámbito de aplicación del enfoque restaurativo en Nueva Zelanda radica en la Justicia Juvenil, donde ha dado efectivos resultados, puesto que se observa un considerable número de jóvenes reintegrados y rehabilitados. Morris y Maxwell (2023), a través de un estudio realizado, determinaron que los jóvenes que fueron parte de procesos restaurativos mostraban mayor satisfacción con el proceso judicial en comparación con los jóvenes que pasaron únicamente por el sistema ordinario de justicia.

En Nueva Zelanda, los círculos restaurativos se utilizan como una herramienta clave en el sistema de justicia para abordar una amplia gama de conflictos y delitos, incluidos los casos de abuso sexual. Estos círculos se centran en reunir a todas las partes afectadas, como víctimas, agresores y miembros de la comunidad, en un proceso de diálogo facilitado. Durante el círculo restaurativo, se crea un espacio seguro para que todas las partes compartan sus experiencias, expresen sus preocupaciones y necesidades, y trabajen juntas para llegar a una resolución que promueva la curación y la reconciliación. Este enfoque se basa en principios de responsabilidad, sanación y restauración de relaciones, y busca no solo abordar el daño causado

por el delito, sino también prevenir futuros actos delictivos y fortalecer la comunidad. Los círculos restaurativos en Nueva Zelanda son facilitados por profesionales capacitados en técnicas de mediación y resolución de conflictos, y se enfocan en promover la empatía, la comprensión y la responsabilidad personal de todas las partes involucradas.

En Nueva Zelanda, la justicia restaurativa también se ha utilizado en casos de abuso sexual, y ha mostrado beneficios similares a los observados en Canadá. Algunos de estos beneficios incluyen el empoderamiento de las víctimas al permitirles participar activamente en el proceso de resolución y expresar sus necesidades y preocupaciones. A su vez, la práctica de la justicia restaurativa fomenta la responsabilidad del agresor al brindarle la oportunidad de asumir la responsabilidad por sus acciones y enfrentar las consecuencias de manera directa y significativa

Además, se ha observado la promoción de la curación y la reconciliación entre todas las partes involucradas, lo que contribuye a reconstruir relaciones y fortalecer la comunidad. Al evitar el proceso judicial tradicional, se puede reducir el trauma secundario asociado con el sistema legal, lo que beneficia la salud mental y emocional de las víctimas. Finalmente, la justicia restaurativa en Nueva Zelanda se enfoca en las necesidades individuales de las víctimas y los perpetradores, permitiendo soluciones personalizadas y promoviendo un sentido de justicia más satisfactorio para todas las partes involucradas.

ESTADOS UNIDOS

En Estados Unidos, estados como Vermont y Minnesota han experimentado con enfoques similares, que incluyen mediación y círculos de apoyo para víctimas y agresores. Es esencial considerar que la efectividad de estos programas varía según el contexto legal, cultural y social

de cada país y comunidad, y deben complementar los recursos tradicionales disponibles para las víctimas de abuso sexual (Altarejos, 2021).

A través de una revisión por parte de Campbell Collaboration, se identificaron 10 estudios que examinaron encuentros entre víctimas e infractores, en aquel estudio participaron 2.613 personas, donde 734 eran víctimas y 1879 autores del delito. Como resultado se obtuvo que, 9 de los 10 estudios determinaron una significativa reducción de reincidencia por parte de los infractores. En delitos donde violentos, la justicia restaurativa causa mayor impresión e impacto, obteniendo la reducción del índice de reincidencia penal a un 28% (personas que reinciden), mientras que en delitos que atentan a la propiedad de las personas, la reincidencia resulta ser nula (Arce, 2019).

En los Estados Unidos, los círculos restaurativos han ido ganando popularidad como una alternativa al sistema de justicia tradicional en casos de abuso sexual y otros delitos. Sin embargo, su uso varía según la jurisdicción y la disponibilidad de recursos. En algunos estados y comunidades, se han implementado programas piloto y proyectos experimentales que emplean círculos restaurativos para abordar conflictos y delitos, incluido el abuso sexual. Estos círculos generalmente siguen un proceso similar al utilizado en otros países, reuniendo a víctimas, agresores y miembros de la comunidad en un diálogo estructurado facilitado por profesionales capacitados. Durante el círculo restaurativo, se busca comprender el impacto del delito, promover la responsabilidad del agresor y facilitar la sanación y la reconciliación entre todas las partes involucradas.

Los enfoques de justicia restaurativa en casos de abuso sexual en Canadá, Nueva Zelanda y Estados Unidos han demostrado ofrecer numerosos beneficios y una mayor atención

a las necesidades de las víctimas. Estos países han adoptado programas que promueven el empoderamiento de las víctimas, la responsabilidad del agresor, la restauración de relaciones y comunidades, la reducción del trauma secundario y un enfoque centrado en las necesidades individuales. A pesar de estas mejoras, es importante destacar que en ninguno de estos tres países se ha eliminado la pena privativa de la libertad para los agresores de abuso sexual. La combinación de la justicia restaurativa con medidas punitivas sigue siendo una característica fundamental de sus sistemas legales en la búsqueda de un enfoque más comprensivo y equitativo para abordar este tipo de delitos.

Jurisprudencia de Justicia Restaurativa Sentencia No. 376-20-JP/21

La Corte Constitucional del Ecuador se ha pronunciado respecto a justicia restaurativa en el caso No. 376-20-JP relativa al delito sexual en la comunidad educativa, el Juez ponente de la sentencia fue Ramiro Ávila Santamaríañ. Se evaluaron derechos como la motivación, seguridad jurídica y debido proceso, junto con la proporcionalidad en las decisiones administrativas y judiciales. Se destacó la vulneración de los derechos de la estudiante, el acoso sexual y la cultura patriarcal en entornos educativos. Se mencionó la justicia restaurativa como opción para resolver conflictos. (Corte Constitucional del Ecuador, 2021).

La sentencia presenta un análisis constitucional del deber del Estado de erradicar la violencia en el sistema educativo y proteger la integridad física y sexual de los estudiantes. Además, se enfoca en los derechos del profesor y el procedimiento administrativo, resaltando la importancia de la motivación y congruencia en las decisiones judiciales para garantizar el debido proceso y la protección de los derechos fundamentales de todas las partes involucradas. La Corte establece que la justicia restaurativa es una metodología que busca reparar el tejido

social y mitigar las consecuencias negativas de una ofensa mediante la participación activa de las partes del conflicto y la comunidad.

En el caso del delito sexual en la institución educativa, los procedimientos adversariales en los ámbitos administrativo y penal no resolvieron el conflicto, sino que lo suspendieron temporalmente y generaron nuevas situaciones problemáticas. La justicia restaurativa se centra en el diálogo entre las partes afectadas, la protección de la víctima, la participación activa de la comunidad afectada, el respeto al debido proceso y la búsqueda de restauración y reparación. En el contexto del acoso sexual, la justicia restaurativa permitiría abordar de manera integral las causas y consecuencias del problema, promoviendo la responsabilidad de los perpetradores y contribuyendo a la prevención de futuros casos.

La aplicación de la justicia restaurativa en la comunidad educativa implicaría enfrentar el patriarcalismo arraigado en las instituciones, reflexionar críticamente sobre ello y buscar soluciones colectivas. La ratio decidendi de la Corte sobre la justicia restaurativa, según la investigación de toda la sentencia, enfatiza la importancia de adoptar un enfoque más integral y participativo para abordar conflictos como el acoso sexual en las instituciones educativas, reconociendo que los procedimientos adversariales tradicionales pueden no ser suficientes para abordar estos problemas de manera efectiva.

Análisis de la aplicación de justicia restaurativa en delitos de abuso sexual en la ciudad de cuenca

Dentro de la investigación se analizan dos casos de abuso sexual que recibieron sentencia condenatoria. Para obtener el acceso de los procesos se realizó un oficio a las

Unidades de Garantías Penales del Cantón Cuenca, con la autorización previa del Director del Consejo de la Judicatura. Por tratarse de delitos reservados en el presente análisis solo fueron facilitados dos casos en los cuales, no se podrá mencionar los nombres de sujetos procesales, causa, tribunal y todo lo que conlleva a conservar la privacidad y confidencialidad, con la intención de preservar el derecho a la integridad, intimidad, reputación y buen nombre de las víctimas.

Caso 1:

La primera sentencia objeto de estudio trata de un delito de abuso sexual, con las agravantes de lesiones físicas, psicológicas, que se detallan a continuación:

Tabla 4

Delito del COIP	Sanción aplicada	Medida de reparación integral	de La aplicación de la Justicia restaurativa
-Abuso Sexual, art. 170. -Figura agravada: la víctima 16 años lesiones físicas y psicológicas. -Uso de violencia, amenazas y golpes.	-3 años de pena privativa de la libertad. -Se declara la interdicción del procesado. -Multa de ochocientos SBU.	-Tratamiento psicológico tanto de la víctima como de su madre solo indican lugar no día ni horas. -Cuantificada en 5 mil dólares.	- No se evidencia la aplicación de Justicia Restaurativa.

Nota: Consejo de la Judicatura, 2023

Análisis.

Tras examinar detenidamente el presente caso, se evidencia la ausencia de la aplicación del artículo 651.6 del COIP, relativa a la aplicación de justicia restaurativa. Aunque si bien es cierto dentro de la sentencia se fijó tratamiento psicológico como medida cautelar, tampoco se evidencio su cumplimiento, toda vez que no se estableció donde lo recibirá, ni cuándo. La reparación integral, que es un componente esencial de la justicia restaurativa, no se ha abordado en este caso de manera satisfactoria. La víctima no ha recibido una reparación completa que aborde sus necesidades físicas, emocionales y psicológicas. La justicia restaurativa debería aplicarse a lo largo de todo el proceso judicial, no solo como una medida posterior a la sentencia. También se observa la ausencia de la participación de la comunidad local, otro elemento crucial de la justicia restaurativa.

Caso 2

El segundo caso objeto de análisis aborda el delito de abuso sexual bajo el agravante porque la víctima era menor de 14 años, donde según el art 170 del COIP sanciona con una pena privativa de libertad de 7 a 10 años, las reparaciones se detallan a continuación:

Tabla 5

Delito del COIP	Sanción aplicada	Medida de reparación integral	Aplicación de la Justicia restaurativa
-Abuso Sexual, art. 170.	-7 años de pena privativa de la libertad.	-Tratamiento psicológico tanto de la víctima como de sus representantes	-No se aplica la justicia restaurativa.
-Figura agravada: la víctima de 10 años	-Se declara la		-Reparación psicológica solo

lesiones físicas y psicológicas.	interdicción del procesado.	sin indicar ni el lugar ni horarios.	después de la sentencia.
-Uso de violencia golpes.	-Multa de novecientos SBU.	-Cuantificada en 10 mil dólares.	

Nota: Consejo de la Judicatura, 2023

Análisis

Después del análisis del caso, se evidencia la falta de adopción de un enfoque restaurativo justicia, contemplada en el artículo 651.6 del COIP; si bien en la sentencia se ordenó un tratamiento psicológico como medida cautelar, sin embargo, la misma ha sido ejecutada. Es de acotar que el artículo en estudio permite la aplicación de la justicia restaurativa únicamente en la etapa de ejecución de la sentencia; que en caso de delitos sexuales sería importante hacerlo incluso desde el inicio

Justicia Restaurativa para Abuso Sexual en Ecuador: Análisis Cualitativo

Con el propósito de conocer la perspectiva de expertos en el área del derecho penal sobre la justicia restaurativa, se empleó un enfoque cualitativo mediante entrevistas semiestructuradas. Este artículo presenta los hallazgos de una investigación que explora los desafíos que enfrenta la justicia restaurativa en casos de delitos sexuales en Ecuador, con un enfoque particular en el abuso sexual infantil.

Metodología

En este proceso de investigación, se recurrió inicialmente a fuentes bibliográficas y documentales, seguido por un análisis exhaustivo de la doctrina y la jurisprudencia. El enfoque adoptado fue cualitativo y descriptivo, utilizando un método deductivo. Para recopilar datos, se empleó la técnica de entrevistas semiestructuradas, compuesta por siete preguntas relacionadas con la justicia restaurativa, dirigidas a cinco profesionales del derecho, incluyendo jueces, fiscales y abogados de la ciudad de Cuenca.

Tabla 6

Nombres	Profesión
Experto # 1	Abogado Penalista dedicado al libre ejercicio.
Experto # 2	Abogado Penalista del Consultorio Jurídico de la Universidad Católica de Cuenca.
Experto # 3	Abogado Penalista dedicado al libre ejercicio.
Experto # 4	Doctor en Jurisprudencia, Abogado en libre ejercicio profesional en el área Penal ex juez del Azuay.
Experto # 5	Abogado Penalista, formó parte de la Fiscalía en la ciudad de Cuenca en el año 2022.

Resultados

Una vez obtenida la información se procedió al análisis e interpretación de datos que a continuación se expone por pregunta:

Tabla 7

Pregunta 1: ¿Usted conoce qué es la justicia restaurativa?

Experto 1	Experto 2	Experto 3	Experto 4	Experto 5
-Si conoce de Justicia restaurativa -Reparación de la persona afectada allá de la sanción legal	-Justicia comunitaria, solución colaborativa, resolución de conflictos, Estados Unidos.	-Es un complemento a la justicia ordinaria.	-Si conoce, no a profundidad.	- Si conoce Justicia restaurativa, diálogo, técnicas alternativas.

Nota. Elaboración Propia

Análisis 1

De la tabla adjunta, los profesionales en derecho revelan un conocimiento general sobre la justicia restaurativa, reconocen que es un complemento a la justicia ordinaria. Sin embargo, recalcan la necesidad de socializar a la ciudadanía y capacitar a los operadores de justicia lo que es justicia restaurativa, sus principios y beneficios.

Tabla 8

Pregunta 2: ¿Considera que en la actualidad las víctimas de abuso sexual infantil tienen una correcta reparación después de un proceso judicial?

Experto 1	Experto 2	Experto 3	Experto 4	Experto 5
-Reparación incompleta, cuantificación,	-No, en la actualidad, sistema de	-No, pero depende del caso en concreto,	-No la mayoría de casos de abuso sexual quedan en	-Sistema judicial insuficiente, disfunción,

daños psicológicos, físicos, terapias, valores económicos, no verdadera reparación.	justicia carente, para responder las soluciones del conflicto.	algunos casos si, pero en mayoría de delitos de abuso sexual no se llega a una correcta reparación.	la impunidad.	proceso judicial, abuso sexual, perpetradores, los son recursos limitados, sin tratamiento psicológico, psiquiátrico.
---	--	---	---------------	---

Nota. Elaboración Propia

Análisis 2

De lo manifestado por los entrevistados, se reconocen que no existe una correcta reparación de los delitos de abuso sexual en la actualidad. La justicia ordinaria solo cuantifica los daños psicológicos y físicos en terapia después de haber obtenido una sentencia, lo cual no brinda una reparación adecuada a las víctimas, especialmente en casos de abuso sexual infantil que a menudo quedan impunes, por contar con un sistema judicial carente en recursos.

Tabla 9

Pregunta 3: ¿Cree que la implementación de la Justicia Restaurativa podría ser beneficiosa en casos de abuso sexual a menores?

Experto 1	Experto 2	Experto 3	Experto 4	Experto 5
-A favor si hay pena privativa, justicia restaurativa como	-Resulta ser una idea utópica e idealizada. Puesto que no es compatible con la	-Delitos sexuales: sensibles, difícil implementación justicia	-Desde su punto de vista para la sociedad sería bueno, pero desde el punto de	Reforma legal necesaria, representación por padres, estrato

complemento	cultura del	restaurativa,	derecho no sería	económico bajo,
reparación	Ecuador.	conciliación	posible.	reparación
víctima.		improbable entre		incompleta.
		víctima y		
		perpetrador.		

Nota. Elaboración Propia

Análisis 3

Un grupo de expertos señalan que, para implementar la justicia restaurativa de manera efectiva, es necesario una reforma legal; así mismo consideran que este tipo de justicia debería ser un complemento a la pena privativa de libertad; en tanto que otro grupo destaca la dificultad de implementarla en casos de delitos sexuales, toda vez que no es compatible con la cultura del Ecuador.

Tabla 10

Pregunta 4: ¿Desde su punto de vista cree que el Ecuador es un país que podría implementar la justicia restaurativa en delitos de abuso sexual en niñas niños y adolescentes?

Experto 1	Experto 2	3. Experto 3	4. Experto 4	5. Experto 5
Si, fuera bueno implementar la justicia restaurativa, pero sin dejar de lado una sanción y pena para el abusador	Sería muy complejo el tema porque la normativa no lo permite.	El Ecuador no está capacitado para implementar la justicia restaurativa en delitos de abuso sexual.	No, por falta de regulación normativa clara	Se debería hacer una reforma integral a todo el sistema.

sin deslindarse de obligaciones.

Nota. Elaboración Propia

Análisis 4

El análisis de las opiniones de los expertos revela que no se cuenta con normas claras en relación a la justicia restaurativa, ni con instituciones que permitan la aplicación de la misma. Es importante que las autoridades tomen en cuenta a la justicia restaurativa a través de la elaboración de disposiciones normativas claras y objetivas, al igual que el mejoramiento institucional de la misma. En otras palabras, se destaca la necesidad de una reforma integral en el sistema judicial y legislativo para hacer viable la implementación de la justicia restaurativa.

Tabla 11

Pregunta 5: ¿Cree que la Justicia Restaurativa podría abordar las necesidades de las víctimas de abuso sexual infantil de manera más efectiva que el sistema tradicional?

Experto 1	Experto 2	Experto 3	Experto 4	Experto 5
-Si, permitiré repararlos y devolverles esa confianza con un tratamiento correcto haciendo que estas personas vuelvan a sentirse personas y no víctimas.	La idea sería buena, pero sin dejar de lado la pena privativa de libertad.	-Podría hacerlo, pero cuidando en no caer en la revictimización.	- Si, pero cuando el Estado cuente con todos los recursos necesarios para aplicar este tipo de reparación.	- Podría ser en el caso de que se cuente con instituciones para estos procedimientos.

Nota. Elaboración Propia

Análisis 5

Tras revisar las respuestas de los entrevistados, se observa una perspectiva favorable hacia la Justicia Restaurativa. Se argumenta que este enfoque podría ofrecer una solución más compasiva y centrada en la recuperación de las víctimas de abuso sexual infantil al permitir la participación activa de todas las partes involucradas. Además, algunos expertos sugieren que la integración de la Justicia Restaurativa sería positiva, siempre y cuando no se revictimice a la víctima ni se elimine la pena privativa de libertad. Se propone una combinación de enfoques donde el Estado debe contar con recursos e instituciones capacitadas para aplicar la justicia restaurativa.

Tabla 12

Pregunta 6: ¿Cree que el Estado ecuatoriano cuenta con el personal capacitado para garantizar la seguridad y el bienestar de los menores en un proceso de Justicia Restaurativa en casos de abuso sexual?

Experto 1	Experto 2	Experto 3	Experto 4	Experto 5
-Falta de capacitación y personal, demoras en valoraciones psicológicas, carencia de medios y oficinas técnicas para seguimiento.	-No se encuentran capacitados. Falta total de personal capacitado -Falta de instalaciones .	-No tiene Profesionales preparados y falta tacto para que los profesionales apliquen la justicia restaurativa.	-No se encuentran capacitados, el país, no cuenta con las mismas capacidades que países que ejecutan las justicia restaurativa.	Falta de recursos: transporte, psicólogos, trabajadores sociales. Complejidad en casos rurales.

Nota. Elaboración Propia

Análisis 6

Las opiniones de los expertos en derecho penal revelan una preocupación compartida sobre la capacidad del Estado ecuatoriano para implementar la justicia restaurativa en casos de abuso sexual infantil. Se resalta la carencia de capacitación y personal especializado, incluyendo psicólogos, jueces y abogados, así como las demoras en las evaluaciones psicológicas y la falta de recursos, oficinas técnicas, transporte, psicólogos y trabajadores sociales., para un seguimiento efectivo. Es evidente la necesidad de capacitación tanto para los profesionales del sistema judicial como para el personal encargado de brindar apoyo a las víctimas, con el fin de garantizar una respuesta adecuada y oportuna ante estos casos sensibles.

Tabla 13

Pregunta 7: ¿Qué obstáculos anticipa en la implementación de la Justicia Restaurativa en casos de abuso sexual a menores y cómo podrían superarse?

Experto 1	Experto 2	Experto 3	Experto 4	Experto 5
- Impunidad buscada por agresores. -reparación se enfocada en cuantificación, - falta de personal para seguimiento.	-Las víctimas no se sienten conformes con el apoyo psicológico por parte del Estado y buscan ayuda privada dejando de lado el servicio público.	-Impacto de justicia restaurativa en casos de abuso sexual en lo legal y social y autoincriminación en acuerdos entre víctima y perpetrador.	-Las víctimas no se sienten conformes nunca un niño o niña o adolescente es muy difícil que tengan una reparación total ya que no se cuenta con instituciones capacitadas.	Impedimentos de orden legal, luego el índole económico y como tercer punto el índole social ya que la gente ecuatoriana no está lista para que la víctima y su

agresor trabajen

juntos para la

restauración.

Nota. Elaboración Propia

Análisis 7

Según los expertos entrevistados señalan varios obstáculos para la implementación efectiva de la justicia restaurativa. Entre ellos, destaca el marco normativo que no cuenta con una definición clara de justicia restaurativa, que esto dificulta su aplicación. También se menciona la preocupación por aspectos económicos, como la disponibilidad de recursos suficientes para respaldar los procedimientos necesarios, dada la falta de instituciones capacitadas. Además, se resalta el aspecto social, donde se observa la falta de preparación de la sociedad ecuatoriana para aceptar la colaboración entre la víctima y su agresor en el proceso de restauración.

Conclusiones

La aplicación de la justicia restaurativa en casos de abuso sexual en niños, niñas y adolescentes emerge como un enfoque innovador para lograr la reparación integral de las personas afectadas, considerando las necesidades de las víctimas y la comunidad en la respuesta al comportamiento delictivo. En Cuenca, provincia del Azuay, se observa una preocupante incidencia de abuso sexual, exacerbada por la falta de sentencias y su cumplimiento. A diferencia de países como Canadá, Estados Unidos y Nueva Zelanda, donde la justicia restaurativa ha sido exitosa, en Ecuador enfrentamos desafíos significativos en su implementación debido a la falta de un marco legal claro y la escasa sensibilización de la comunidad.

Del análisis de casos de abuso sexual, se evidencia la falta de aplicación del artículo 651.6 del COIP, que establece pautas para la justicia restaurativa. Aunque se incluye tratamiento psicológico como medida de reparación, su seguimiento es deficiente, revelando una carencia en la atención integral a las víctimas. La ausencia de una reparación completa y la falta de participación comunitaria resaltan la necesidad de una implementación más efectiva de la justicia restaurativa en complemento con la justicia ordinaria para casos susceptibles.

El estudio cualitativo de las entrevistas muestra un conocimiento entre los expertos en derecho penal sobre la justicia restaurativa como un mecanismo viable en casos de abuso sexual en menores. Sin embargo, urge socializar este enfoque entre la ciudadanía y capacitar a los operadores de justicia en sus principios y beneficios, destacando su enfoque compasivo y centrado en la recuperación de las víctimas. No obstante, se identifican obstáculos para su

implementación efectiva, como la falta de normativas claras, preocupaciones económicas y resistencia cultural hacia la colaboración entre víctima y agresor en el proceso de restauración. Se resalta la necesidad de una reforma integral en el sistema judicial y legislativo para viabilizar la implementación de la justicia restaurativa en Ecuador.

Bibliografía

Acuña, M. J. (2020). *Scielo*. Obtenido de Scielo:

https://www.scielo.sa.cr/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1409-00152014000100006

Altarejos, A. J. (2021). *La praxis del programa de justicia restaurativa en Catalunya*. España.

Álvarez, P. C. (18 de marzo de 2019). *Facultad de Derecho Universidad de Chile*. Obtenido de

Facultad de Derecho Universidad de Chile:

https://www.google.com.ec/books/edition/El_sistema_de_justicia_ante_la_victimiza/aPPJEA-AAQBAJ?hl=es&gbpv=0

Arce, A. (2020). *La Violación Sexual en Paraguay*. Texas.

Berenice, Y. (2020). *Evolución de la Justicia Restaurativa en el Sistema Penal con aplicación al derecho comparado*. Nuevo León .

Código Orgánico Integral Penal . (30 de Septiembre de 2015). *Vlex*. Obtenido de Vlex:

<https://vlex.ec/vid/codigo-organico-integral-penal-631464447>

Corte Constitucional del Ecuador. (2021). *Sentencia No. 376-20-JP/21*. Quito.

Defensoría del Pueblo. (27 de diciembre de 2023). *Defensoría del Pueblo*. Obtenido de Defensoría del

Pueblo: <https://www.dpe.gob.ec/mas-de-52-mil-casos-de-violencia-sexual-en-contra-de-ninos-ninas-y-adolescentes-nna-entre-enero-de-2018-y-junio-de-2023-y-solo-un-415-han-recibido-sentencia/>

Fuente, V. D. (2019). *Una Mirada hacia la Justicia Restaurativa: Recuperando el derecho perdido*. Castilla.

Grané, A. (2023). *El sistema de justicia ante la victimización sexual*. España: Dykinson.

Loor, N. V. (2020). *Los Delitos Sexuales*. Ecuador.

Mañalich, J. P. (Santiago de Chile de 2021). *Scielo*. Obtenido de Scielo:

https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122014000200002

Ministerio de Justicia de Nueva Zelanda. (2023). Obtenido de <https://www.justice.govt.nz/>

Núñez, M. d. (2020). *¿Qué es el abuso sexual a menores?* Colombia: Para el Aula - IDEA.

- Oficina del Representante Especial del Secretario General sobre La Violencia Contra los Niños.
(2017). *Promover la Justicia Restaurativa para Niños, Niñas y Adolescentes*. New York.
Obtenido de Promover la Justicia Restaurativa para Niños, Niñas y Adolescentes.
- Olalde, A. (2021). *4o ideas para la práctica de l ajusticia resturativa en la jurisdicción penal*.
Dykinson.
- Organización de las Naciones Unidas. (2006). *Manual Sobre Justicia Restaurativa*. Nueva York.
Obtenido de Manual Sobre Programas de Justicia Restaurativa.
- Organización Mundial de la Salud. (2020). *Abuso Sexual en Niños, NIñas y Adolescentes*. Buenos
Aires.
- Peralta, M. S. (2020). *La Prácticas Judiciales entorno a la Reparación Integral en Delitos de
Violencia Sexual*. Quito.
- Rodriguez, J. L. (2020). *La Justicia Restaurativa y Las Garantías en la Justicia Penal Juvenil*.
Colombia.
- Sánchez, M. P. (2019). *Justicia Restaurativa, mediación Penal y penitenciaria*. España: REUS S.A.
Sentencia No. 376-20-JP/21. (2021). Obtenido de
http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOidlYzNkMjBjYS0wMzczLTQ0Y2QtYTY3ZS00OWI5YmUwMzc2OUUucGRmJ30=
- Tapias, Á. (2022). *Justicia Restaurativa en Colombia*. Colombia.
- Torres, A. L. (2019). *Innovación Educativa y Justicia Restaurativa en las Facultades de Derecho y
Educación*. Colombia: Dykinson.
- UNICEF. (2020). *Material Educativo para Prevenir el Abuso Sexual contra los Niños*. Obtenido de
Material Educativo para Prevenir el Abuso Sexual contra los Niños:
<https://www.unicef.org/ecuador/comunicados-prensa/unicef-presenta-material-educativo-para-prevenir-el-abuso-sexual-contra-los>
- Vallejo, Á. R. (2021). *Pepsic*. Obtenido de Pepsic:
http://pepsic.bvsalud.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0254-92472012000100002
- Varona, G. (2019). *Justicia Restaurativa desde la Criminología*. España: Dykinson.

Vigarello, G. (2021). *Historia de la Violación Siglos XVI Y XX*. Valencia: Ediciones Cátedra.

Zherd, H. (2010). *El Pequeño Libro de la Justicia Restaurativa*. Estados Unidos .